

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio 2019

PROPUESTA IATTC-94 B-1

PRESENTADA POR VENEZUELA

CONSERVACIÓN DE TIBURONES BALLENA

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Resolución C-18-05 “Enmienda y Reemplaza C-16-01 Plantados” en la Sección 4. TIBURONES BALLENA, se refiere a los tiburones ballena. Sin embargo, esta Resolución está referida a los objetos flotantes “plantados” y los numerales 12 y 13 se refieren a reglamentaciones para no dañar y liberar a tiburones ballena “vivos”, por lo tanto, deberían ser considerados en una resolución aparte, por eso Venezuela trae esta propuesta en la que recoge exactamente lo que se refieren estos numerales, pero en una propuesta aparte.

RESOLUCIÓN C-19-xx

CONSERVACIÓN DE TIBURONES BALLENA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT incluyen otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que « cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración », y « revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible »;

Reconociendo que los tiburones ballena son una especie capturado de manera accidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón ballena recuperarse en el Área de la Convención;

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

Acuerda:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance.
2. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo, pero murió subsecuentemente).